

ACUERDO No 017 - 0

“Por el cual se delega la función de conceder comisiones de estudios al exterior a funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO CORPONARIÑO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL DECRETO 1050 de 1997; DECRETO 3555 DE 2007 y EL ARTICULO 32 DEL ACUERDO No. 002 DE 2009, Y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 3555 de 2007 contempla: **“Artículo 1°. Modifícase el artículo 7° del Decreto 1050 de 1997, el cual quedará así: “Artículo 7°. De la Comisión de estudios. Se podrá conferir comisión de estudios en el exterior al servidor público que tenga por lo menos un (1) año continuo de servicio en la respectiva entidad, y para tal efecto, además de las autorizaciones de la Junta, Consejo Directivo o Superior respectivo, cuando a ello haya lugar, deberán cumplirse los siguientes requisitos, sin excepción:**

Convenio mediante el cual el comisionado se compromete a prestar sus servicios a la entidad que otorga la comisión o a cualquier otra entidad del Estado, por el doble del tiempo de duración de la comisión y Póliza de Garantía de cumplimiento por el término señalado en el aparte anterior y un (1) mes más, y por el ciento por ciento (100%) del valor total de los gastos en que haya incurrido la entidad con ocasión de la comisión de estudios y los sueldos que el funcionario pueda devengar durante el transcurso de su permanencia en el exterior. (...).”
(RESALTADO NO ES DEL TEXTO ORIGINAL)

Conforme a la norma en cita y de las facultades estatutarias le corresponde al Consejo Directivo de CORPONARIÑO decidir sobre la comisión de estudios al exterior de los funcionarios de CORPONARIÑO.

Que la honorable Corte Constitucional ha señalado que la delegación de funciones busca “descongestionar los órganos superiores que conforman el aparato administrativo y, facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales¹”

Que en el ámbito legal, la Ley 489 de 1998 desarrollando el artículo 209 superior, estipula en su artículo 9² la figura mediante la cual es posible que las autoridades administrativas transfieran el ejercicio de las funciones que le competen. De igual forma en su artículo 11 establece las funciones que no se pueden delegar así:

Artículo 11°.- Funciones que no se pueden delegar. Sin perjuicio de los que sobre el particular establezcan otras disposiciones, no podrán transferirse mediante delegación:

1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley.
2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-561 de 1999. M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

² “Artículo 9°.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias...”

15 SEP 2016

ACUERDO No 017 - -E

3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Que la función de autorizar la comisión de estudios al exterior a los funcionarios de CORPONARIÑO no está contemplada entre las funciones indelegables, por lo que con el fin de facilitar la gestión administrativa se considera conveniente la delegación de la citada función en cabeza del Director General de CORPONARIÑO.

Que la Dirección General solicita al Consejo Directivo delegar la función de conceder comisiones al exterior a los funcionarios en aquellos casos que no se requiera erogación alguna por parte de CORPONARIÑO

Por lo expuesto, el Consejo Directivo,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, hasta el 31 de diciembre de 2019 el ejercicio de la siguiente función establecida en el artículo 32 literal n, de los Estatutos de CORPONARIÑO:

"n. Autorizar las comisiones al exterior de los empleados de la Corporación, de conformidad con la Constitución Política y las normas legales vigentes sobre la materia".

PARÁGRAFO.- la delegación de que trata el presente artículo es para aquellos casos que no se requiera erogación alguna por parte de CORPONARIÑO.

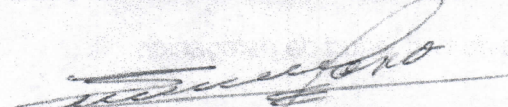
ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO como delegante podrá en cualquier tiempo reasumir las funciones delegadas y revisar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO.- Los actos administrativos que en ejercicio de las delegaciones conferidas en este acuerdo se expidan están sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ella.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los 15 SEP 2016


Presidente Consejo Directivo


Secretaria Consejo Directivo

Proyecto: Jaime C. 
Reviso: Adriana O. 
Aprobó: Teresa E. 